



nota interior

s/ref.
n/ref. TSS/cjbr
fecha 09.03.2012
Asunto DEDUCCIONES HUELGA DICIEMBRE 2011
destinatario Dña. YOLANDA LUNA RICO
(SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO. EN AEMET)

Recibido su escrito con fecha del Registro General de AEMET de 17 de febrero de 2012, en el que solicita información sobre los criterios y normativa aplicables a las deducciones en nómina correspondientes a la huelga convocada por la Sección Sindical Estatal del Medio Ambiente de la FSC-CC.OO los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2011 para los empleados públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Predicción de AEMET, le informo de lo siguiente:

1º.- Las deducciones en nómina se realizaron en aplicación de la siguiente normativa:

- Artículo 30.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: *Quienes ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga carácter de sanción, ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.*
- Artículo 6 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo:

6.1. El ejercicio del derecho de huelga no extingue la relación de trabajo, ni puede dar lugar a sanción alguna, salvo que el trabajador, durante la misma, incurriera en falta laboral.

6.2 Durante la huelga se entenderá suspendido el contrato de trabajo y el trabajador no tendrá derecho al salario.

6.3 El trabajador en huelga permanecerá en situación de alta especial en la Seguridad Social, con suspensión de la obligación de cotización por parte del empresario y del propio trabajador. El trabajador en huelga no tendrá derecho a la prestación por desempleo, ni a la económica por incapacidad laboral transitoria



AEMet

- Artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, según la redacción dada al párrafo segundo del citado artículo 36 por el artículo 102.Dos de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1997:

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable en dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

2º.- En cuanto a los criterios que se han aplicado para practicar las deducciones en nómina hay que tener muy en cuenta, en primer lugar, que todo el personal convocado a la huelga presta sus servicios en puestos de trabajo con horario especial, realizando su jornada y horario en régimen de turnos.

Esta situación tiene la consecuencia de que es muy complejo determinar el número de horas que este tipo de personal tiene la obligación de cumplir, de media, cada día, siendo diferente la situación de estos funcionarios a la de aquellos no sometidos al régimen de horarios especiales que tienen la obligación de cumplir treinta y siete horas y media o cuarenta horas semanales, lo cual permite calcular de modo más sencillo una media de horas diarias de obligado cumplimiento.

Pero la situación descrita en el párrafo anterior se complica aún más por el hecho de que las jornadas de huelga no eran días completos, sino horas de cada día, concretamente de 07:00 a 22:00 horas, lo cual tenía la consecuencia, entre otras, de que hubiese funcionarios que en el mismo día prestasen sus servicios durante una parte del día y estuviesen de huelga el resto. Esta circunstancia tiene un notable efecto en los cálculos de deducciones a efectuar, ya que si la huelga tiene lugar en un día completo, a aquellos que la siguen se les acaba descontando un día de sus retribuciones mensuales, pero dada la especificidad de esta huelga, esta posibilidad no era posible, por lo que había que buscar un número medio de horas diario.

En esta coyuntura se estudió el caso, decidiéndose que se iba a aplicar un criterio coherente y homogéneo, y que significase el menor perjuicio económico para los funcionarios que ejerciesen su derecho de huelga y siempre actuando de acuerdo con la normativa vigente.



AEMet

Desde esta perspectiva, se calculó un número de horas medio por día durante el año, tomando como numerador el cómputo anual máximo de horas a realizar según el Régimen de Horarios Especiales de AEMET, es decir, 1.647 horas, y como denominador los 365 días del año. A continuación se trasladó esta cifra a las horas a realizar durante los 31 días del mes de diciembre y las que tendrían que efectuarse, como media, cada día de dicho mes. Esta cifra implicaba la homogeneidad para todo el personal y el máximo número medio de horas posible, lo cual se acababa traduciendo en un menor valor económico de la hora a computar y a descontar, calculada de acuerdo con la legislación vigente, es decir, retribuciones íntegras mensuales divididas entre el número de días naturales de diciembre y, a su vez, este resultado por el número de horas a cumplir, de media, cada día de dicho mes, calculadas previamente como se ha indicado.

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Teresa Siles Suárez

